



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00012-00
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE
EJECUTADO: CONSTRUCTORA LINDARAJA SAS Y SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

A través de oficio innominado del veintidós (22) de junio de 2021, el Mediador Recuperación Empresarial del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Valledupar informó que *“CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S., identificado con número de 900.130.997-1, presentó ante sus instalaciones solicitud de procedimiento de recuperación empresarial, la cual fue admitida mediante el oficio de 22 de junio de 2021 y se designó como mediador al doctor ELBERT ARAUJO DAZA. Por lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el reglamento único de las cámaras de comercio para el procedimiento de recuperación empresarial, respetuosamente solicita proceder a la SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL PROCESO EJECUTIVO QUE CURSA EN SU DESPACHO.”*

Descendiendo en el caso objeto de estudio, se encuentra que la demanda fue presentada por el BANCO DE OCCIDENTE contra CONSTRUCTORA LINDARAJA SAS representada legalmente por SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ y SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ como persona natural, por lo que previo a resolver sobre la viabilidad de la petición presentada por la dependencia cognoscente, debe requerirse a la parte ejecutante para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto a los demás demandados toda vez que el proceso de reorganización empresarial fue iniciado por uno solo de ellos, lo anterior tiene su sustento en la disposición contenida en el artículo 70 de la ley 1116 del 2006 que señala: *“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.*

Por lo puesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DE OCCIDENTE para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto de SILVIA LILIANA ARIZA DE LA HOZ como persona natural, manifestación que deberá hacerse dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia tal como lo indica el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.
LJBM.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **878fee530f6ca890b92d47106aadfc00482915cbae03def6918afa309e8ff066**
Documento generado en 21/07/2021 08:35:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>